EXPTE. N° 488-X-2026.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 8355/2026.-

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- CREACION.

Créase el **"RÉGIMEN MUNICIPAL DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VERDES"**, destinado a promover la cooperación entre el Municipio y personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, para el mantenimiento, recuperación, conservación, embellecimiento y puesta en valor del dominio público urbano.-

ARTICULO 2°.- FINALIDAD.

El Régimen tendrá como finalidad:

a) Fortalecer las políticas urbanas y ambientales del Municipio.

b) Promover el compromiso social y comunitario con el cuidado de los espacios públicos.

c) Recuperar y mantener espacios públicos urbanos.

d) Mejorar la calidad ambiental, paisajística y recreativa de la Ciudad.

e) Fomentar la participación empresarial en la protección del patrimonio urbano común.-

ARTICULO 3°.- NATURALEZA DEL REGIMEN.

El Padrinazgo regulado por la presente Ordenanza constituye un mecanismo de colaboración institucional, participación empresarial y vecinal, no implicando en ningún caso privatización; concesión de dominio público, cesión de uso exclusivo, ni explotación comercial del espacio intervenido.

El Municipio conservará en todo momento el dominio público, el poder de policía, las facultades de control, supervisión, planificación, autorización y fiscalización sobre los espacios comprendidos.-

Transcribió

1er. Control

2er. Control

EXPTE. N° 488-X-2026.-
ORDENANZA N° 8355/2026.-

ARTICULO 4°.- PRINCIPIO DE ACCESO PUBLICO.

Los espacios comprendidos en el presente Régimen conservarán en todo momento carácter público, acceso libre, gratuidad y uso comunitario irrestricto. Queda prohibida cualquier forma de apropiación, restricción de acceso o utilización exclusiva por parte del Padrino.-

CAPITULO II

ESPACIOS COMPRENDIDOS

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE S. S. DE JUJUY

ARTICULO 5°.- ESPACIOS ALCANZADOS.

Podrán ser objeto de padrinazgo:

a) Plazas.

b) Parques.

c) Plazoletas.

d) Rotondas.

e) Canteros centrales.

f) Corredores verdes.

g) Espacios recreativos.

h) Circuitos aeróbicos.

i) Espacios deportivos.

j) Sectores turísticos y culturales.

k) Bici sendas y senderos saludables.

l) Otros espacios públicos determinados por la Autoridad de Aplicación.-

Transcribió

1er. Control

2er. Control

CAPITULO III

PADRINOS

EXPTE. N° 488-X-2026.-
ORDENANZA N° 8355/2026.-

ARTICULO 6°.- SUJETOS.

Podrán ser Padrinos las personas humanas y las personas jurídicas, tales como, Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Instituciones Educativas, Cámaras Empresariales y demás Entidades legalmente constituidas.-

ARTICULO 7°.- OBLIGACIONES.

Los Padrinos podrán asumir total o parcialmente tareas vinculadas a:

a) Limpieza.

b) Corte de césped.

c) Riego.

d) Forestación.

e) Parquización.

f) Reparación y mantenimiento de mobiliario urbano.

g) Iluminación.

h) Recuperación estética y paisajística.

i) Instalación de equipamiento urbano.

j) Colocación de juegos, bancos o cestos.

k) Actividades ambientales, culturales o comunitarias autorizadas.

l) Colocación de cartelería que promueva hábitos saludables, buenos hábitos, mensajes ambientalistas y contra la violencia.

Todas las tareas deberán ajustarse a los lineamientos técnicos establecidos por la Autoridad de Aplicación.-

Transcribió
1er. Control
2er. Control

CAPITULO IV

BENEFICIOS

EXPTE. N° 488-X-2026.-
ORDENANZA N° 8355/2026.-

ARTICULO 8°.- BENEFICIOS INSTITUCIONALES.

Los Padrinos podrán ser autorizados a colocar cartelería institucional identificatoria conforme reglamentación municipal. La cartelería deberá ser armónica con el entorno, no podrá afectar la estética urbana, ni generar contaminación visual. Se deja expresamente aclarado que la presencia de marcas o logos autorizados como reconocimiento o contraprestación no constituye explotación comercial del suelo ni del espacio público..-

ARTICULO 9°.- CONTENIDO DE LA CARTELERIA.

La cartelería podrá contener: nombre, logotipo, imagen institucional y leyendas vinculadas al padrinazgo.

No podrá incluir propaganda política, mensajes partidarios, contenido discriminatorio, publicidad de apuestas, bebidas alcohólicas, tabaco, ni contenidos incompatibles con políticas públicas municipales.-

ARTICULO 10°.- BENEFICIOS FISCALES.

El Ejecutivo Municipal podrá proponer al Concejo Deliberante el otorgamiento de beneficios tributarios proporcionales a la inversión efectivamente realizada por el padrino, consistentes en reducciones, exenciones, créditos fiscales o compensaciones sobre tributos municipales, de conformidad con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Impositiva vigente. En ningún caso el beneficio podrá superar el valor efectivamente invertido ni el límite que establezca la reglamentación.-

CAPITULO V

CONVENIOS

Transcribió

1er. Control

2er. Control

ARTICULO 11°.- CONVENIOS.

Los padrinazgos se instrumentarán mediante Convenios Administrativos celebrados entre el Municipio y el Padrino.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE S. S. DE JUJUY
DESPACHO GENERAL
FOLIO
21

EXPTE. N° 488-X-2026.-
ORDENANZA N° 8355/2026.-

Los Convenios deberán contener plazo, obligaciones, tareas autorizadas, mecanismos de control, beneficios otorgados, causales de rescisión e inversiones comprometidas.-

ARTICULO 12°.- PLAZO.

Los Convenios tendrán una duración mínima de un (1) año y máxima de cinco (5) años, pudiendo renovarse previa evaluación de cumplimiento.-

CAPITULO VI

CONTROL Y FISCALIZACION

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE S. S. DE JUJUY

ARTICULO 13°.- CONTROL MUNICIPAL.

La Autoridad de Aplicación ejercerá el control permanente sobre las tareas realizadas, el cumplimiento del Convenio, la conservación ambiental y las condiciones del espacio intervenido. A tal efecto, podrá realizar inspecciones de oficio o ante denuncias de los vecinos, labrando las actas correspondientes.-

ARTICULO 14°.- REGIMEN DE SANCIONES GRADUALES.

Ante el incumplimiento detectado de las obligaciones contractuales o de las especificaciones técnicas estipuladas por la Autoridad de Aplicación, se aplicará el siguiente esquema gradual de sanciones:

a) Apercibimiento formal y Cédula de Intimación: Notificación por escrito al Padrino detallando la falta cometida y otorgando un plazo perentorio de entre cinco (5) y quince (15) días corridos para subsanar el incumplimiento, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones mayores.

b) Multa Gradual: Si vencido el plazo del apercibimiento la falta persistiera, o si se reiterara el mismo incumplimiento dentro del año calendario, se aplicará una multa administrativa diaria equivalente al valor de entre diez (10) y cien (100) Unidades de Multa (o la unidad de medida que fije el Código de Faltas Municipal), por cada día de retraso en la regularización.

c) Suspensión Temporal de Beneficios: En caso de reincidencia o de falta grave que no fuera corregida tras las instancias anteriores, la Autoridad de Aplicación podrá

Transcribió
1er. Control
2er. Control

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE S. S. DE JUJUY
DESPACHO GENERAL
FOLIO
22

EXPTE. N° 488-X-2026.-
ORDENANZA N° 8355/2026.-

suspender temporalmente el derecho a exhibir la cartelería institucional (Artículo 8°) y el goce de cualquier beneficio fiscal otorgado (Artículo 10°), por un plazo de hasta noventa (90) días corridos, manteniéndose vigentes las obligaciones de cuidado del espacio a cargo del Padrino.-

ARTICULO 15°.- CAUSALES DE REVOCACION DIRECTA.

El Municipio podrá revocar de manera directa el Convenio de Padrinazgo, sin necesidad de aplicar la gradualidad del Artículo anterior, ante las siguientes causales graves:

a) Afectación o daño ambiental doloso o culposo grave sobre el suelo, arbolado público o infraestructura comunitaria del espacio intervenido.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE S. S. DE JUJUY

b) Restricción del libre acceso, cobro de sumas de dinero o cualquier intento de privatización o uso exclusivo del espacio público por parte del padrino (violación al Artículo 4°).

c) Incumplimiento del plan de inversiones comprometido que supere los noventa (90) días de retraso injustificado.

d) Colocación de cartelería con contenido expresamente prohibido en el Artículo 9° (propaganda política, discriminatoria, apuestas, etc.).

e) Razones fundadas de interés público u obras de planificación urbana dispuestas por el Municipio que tornen incompatible la continuidad del padrinazgo.

La revocación dispuesta por las causales de los incs. a), b), c) y d) inhabilitará al Padrino para presentarse a nuevos Regímenes de Padrinazgo por el término de cinco (5) años, y en ningún caso generará derecho indemnizatorio alguno a favor del sancionado.-

CAPITULO VII

TRANSPARENCIA

ARTICULO 16°.- REGISTRO.

Créase el Registro Municipal de Padrinos de Espacios Públicos y Verdes, donde deberán inscribirse padrinos autorizados, espacios intervenidos, convenios vigentes, beneficios otorgados e inversiones comprometidas. El Registro será público y de libre acceso.-

Transcribió
Olivio
1er. Control
2er. Control

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE S. S. DE JUJUY
DESPACHO GENERAL
FOLIO
23

EXPTE. N° 488-X-2026.-
ORDENANZA Nº 8355/2026.-

CAPITULO VIII

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 17º.- AUTORIDAD DE APLICACION.

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, el área que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 18º.- DEROGACION.

Deróganse las Ordenanzas N° 2495/1997, N° 4649/2006 y Nº 8183/2025. Asimismo, se mantiene la vigencia de los Convenios suscriptos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hasta el vencimiento de los plazos estipulados.-

ARTICULO 19º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, miércoles 21 de octubre de 2026.-

Transcribió
1er. Control
2er. Control

C.P.N. VIRGINIA BEATRIZ LLAPUR
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE S. S. DE JUJUY

Dr. GASTON JOSE MILLON
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy